



Tiempos difíciles para la constitución. Las confusiones de los constitucionalistas (2024), de Gustavo Zagrebelsky

Madrid-Lima: Palestra Editores, 155 pp.

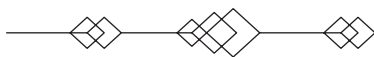
ISBN: 978-612-325-442-1

José Manuel Ledezma Rosas

Universidad de Guanajuato - Estancia posdoctoral SECIHTI (México)

<https://orcid.org/0000-0002-2007-3763> | jm.ledezmarosas@ugto.mx

<https://doi.org/10.70341/ieeg.electorema04.2026r4>



Es innegable que los cambios en las dinámicas sociales actuales han generado la instauración de nuevas perspectivas y la creación de organizaciones e instituciones orientadas a atender asuntos vinculados con los intereses públicos. A la par, en distintos Estados se han observado modificaciones constantes y sustanciales en sus constituciones, lo que ha suscitado la confrontación de posturas en torno a su pertinencia y al posible sometimiento de los textos constitucionales a facciones partidistas o ideológicas. En este contexto, se ha señalado que tales transformaciones representan, en muchos casos, una traición a los valores fundamentales que las constituciones encarnan.

Ante este escenario, han surgido voces que pretenden atribuirse un supuesto valor moral e intelectual, autoproclamándose como las personas más autorizadas para participar en la discusión constitucional. De este modo, la opinión pública suele acudir a las personas estudiosas del derecho constitucional en busca de orien-

taciones que contribuyan a comprender los dilemas que enfrentan las diversas posturas. En este sentido, la obra de Zagrebelsky se presenta como un recordatorio de la tarea esencial que corresponde a quienes se dedican al estudio de esta rama del derecho.

Zagrebelsky, atento a la función del constitucionalismo y al papel de sus estudiosos, propone en este libro pautas que, en ocasiones, han sido relegadas en favor de estrategias propias de la política constitucional. La obra *Tiempos difíciles para la constitución. Las confusiones de los constitucionalistas* se divide en cinco capítulos, cuyas reflexiones retoman el carácter científico de la disciplina constitucional y el beneficio social que se puede desprender de él.

Así, en el primer capítulo, “Los constitucionalistas”, Gustavo Zagrebelsky plantea una reflexión inicial en torno al objeto de estudio del derecho constitucional. El autor observa que, en las últimas décadas, esta disciplina ha experimentado una expansión significativa a través de la conformación de agrupaciones y asociaciones especializadas; sin embargo, advierte que aún persiste una interrogante esencial: ¿qué hacen los constitucionalistas y cuál es, en realidad, el objeto de su ciencia? El autor identifica que en la actualidad proliferan foros, debates y espacios públicos donde se discute sobre la Constitución. No obstante, en muchos casos estas plataformas desempeñan funciones más cercanas a la política constitucional que a la labor científica propiamente dicha.

Zagrebelsky considera que el objeto de la persona constitucionalista no debe limitarse al texto formal de la Constitución. A su juicio, el concepto debe comprenderse desde su raíz etimológica, *constituir*, la cual alude a un sistema de organización que refleja y estructura la dinámica social. En este sentido, la Constitución no puede ser entendida como un elemento inmutable; por el contrario, su vitalidad radica en la posibilidad de ser reformada conforme a las necesidades colectivas, sin menoscabo de los principios y valores que sustentan al constitucionalismo.

Asimismo, el autor sostiene que quienes se dedican al estudio del derecho constitucional son ante todo juristas, con independen-



cia de la rama en la que se especialicen. Esta observación adquiere relevancia al señalar que existen múltiples actores —personas operadoras de justicia, legisladoras o asesoras— que analizan la Constitución sin ser propiamente constitucionalistas. Tal situación, advierte, puede generar distorsiones en el conocimiento científico de la disciplina, la cual requiere de un tratamiento especializado y metodológicamente riguroso.

Apoyándose en la teoría de Antonio Gramsci, Zagrebelsky distingue entre la persona intelectual útil, que pone su razonamiento al servicio de la reflexión crítica y autónoma, y aquella que se subordina a los intereses del poder. Esta distinción resulta clave para comprender el papel del profesional del derecho constitucional en las sociedades contemporáneas.

El autor advierte que uno de los mayores desafíos de esta profesión es la forma en que se difunde el conocimiento y los fines a los que se orienta dicha difusión. En muchos casos, el discurso de la persona constitucionalista se acomoda a los intereses de los poderes político, económico o cultural, lo que conduce a una distorsión de la función científica y crítica de su labor. De esta manera, Zagrebelsky lamenta que algunas personas especialistas terminen por reproducir el discurso de los actores de poder, en lugar de mantener una postura autónoma y racional. Además, deplora que la persona constitucionalista se preste y termine por escribir los discursos que más adelante utilizará la persona política con un mero uso propagandístico de su ideología.

Este planteamiento cobra especial pertinencia en el contexto actual del Estado mexicano, caracterizado por un proceso constante de reformas constitucionales. En torno a dichas transformaciones se ha configurado una *comentocracia*, es decir, un exceso de análisis y opiniones que, más que contribuir al estudio científico de la Constitución, reflejan posturas ideológicas e intereses políticos. Ante ello, Zagrebelsky propone una alternativa orientada a la función social de la persona constitucionalista: la difusión del conocimiento jurídico como una forma de fortalecimiento democrático. La docencia, en este marco, se erige en un espacio

privilegiado para la formación de una ciudadanía crítica e informada, espacio donde la persona profesional-intelectual puede contar con los altavoces para ayudar a formar la opinión pública.

En suma, la persona constitucionalista, en tanto profesional de una ciencia social, no debe asumir el papel de activista político, sino contribuir desde el ejercicio intelectual y académico a la consolidación de la vida democrática. Para Zagrebelsky, esta labor representa la expresión genuina del carácter científico del derecho constitucional.

En el capítulo II titulado “La materia de la Constitución y de los constitucionalistas”, Zagrebelsky aborda la relevancia de la labor que desempeñan las personas dedicadas al estudio del derecho constitucional. Esta tarea trasciende las motivaciones vinculadas al éxito social o la conveniencia material. El autor plantea que el análisis de la Constitución posee un doble carácter: por un lado, un sentido factual, correspondiente a las normas existentes en la realidad, y, por otro, un sentido normativo que excede lo meramente prescriptivo. En este contexto, la Constitución adquiere un carácter *metanormativo*, formulado en un presente indicativo que expresa su vigencia concreta.

El tránsito del *deber ser* al *ser* implica que la persona constitucionalista debe evitar la perpetuación de estructuras represivas, procurando garantizar el respeto mediante la fuerza material de la historia. Esto se alcanza a través de la adhesión colectiva, pues la Constitución se dirige no a individuos aislados, sino a sujetos que integran un cuerpo social. El autor advierte que en tiempos de estabilidad y paz social suele olvidarse la fragilidad de la Constitución; sin embargo, en momentos de debate o crisis, el constitucionalista debe ejercer un activismo académico que trascienda la mera *pureza académica*. Este activismo no implica militancia ideológica, sino una actitud crítica y responsable sustentada en el uso de fuentes, la revisión bibliográfica, el diálogo, la autocrítica y la claridad metodológica. En tales contextos, el constitucionalista ha de adoptar una postura descriptiva, pero también normativa y comprometida.



Zagrebelsky sostiene que el ejercicio del activismo académico promueve la autonomía y la responsabilidad frente al poder, orientadas ambas a la búsqueda de la verdad. Estas virtudes se oponen a la actitud partidaria o ideológica, caracterizada por la subordinación al grupo o interés particular. De ahí que la libertad de pensamiento y de acción se erijan como pilares de la investigación y la enseñanza constitucional.

Sin recurrir a la demagogia o el adoctrinamiento, la persona constitucionalista tiene como función exponer los principios fundamentales de toda Constitución, permitiendo que cada persona ciudadana forme sus propias conclusiones. Asimismo, debe analizar con rigor los fundamentos del constitucionalismo como movimiento político-cultural, contrastándolos con las denominadas *nuevas formas* del estudio constitucional. En este sentido, Zagrebelsky distingue entre constitucionalismo clásico y moderno. Así mismo, señala que el movimiento llamado *neoconstitucionalismo*, por ejemplo, privilegia el protagonismo de los tribunales judiciales a costa de la representación parlamentaria, lo cual, a todas luces, sería inadmisibles para el constitucionalismo.

El autor diferencia también entre *constitucionalistas* —quienes conciben la Constitución como norma y límite, desconfían del poder y la entienden como un fenómeno político y social más amplio— y *constitucionistas*, que muestran condescendencia hacia el poder y buscan resolver contradicciones que pueden desembocar en prácticas totalitarias, lo que para el constitucionalismo sería inaceptable.

En el capítulo III “La Constitución es nuestra tarea”, Zagrebelsky subraya que el análisis constitucional no debe basarse en juicios absolutos, ya que estos conducen a prejuicios; por el contrario, propone reconocer la naturaleza histórica de las constituciones. El autor señala que la existencia de una Constitución no garantiza la presencia de constitucionalismo, puesto que pueden existir textos constitucionales al servicio de intereses autoritarios o partidistas. No obstante, la posibilidad de modificar una Constitución no debe eliminarse, siempre que tales cambios res-

pondan a un interés colectivo genuino y no a fines particulares que debiliten su legitimidad.

El autor rechaza la idea de una Constitución inmutable, pues esta no deriva del derecho natural. En el capítulo IV “La parte no escrita de la Constitución”, sostiene que las personas constitucionalistas deben transparentar las concepciones que orientan sus interpretaciones. Advierte, además, que el conocido dicho según el cual, en la interpretación judicial, *la Constitución es lo que decimos que es*, debe asumirse con cautela, para evitar una lectura oracular de la Constitución. En su opinión, el tribunal constitucional debe clarificar sus ideas y estar dispuesto a cuestionarlas.

Zagrebelsky afirma que las teorías constitucionales pueden convertirse en jurisprudencia si se fundamentan en una argumentación coherente con las normas constitucionales. Sin embargo, la elaboración doctrinal corresponde a quienes ejercen el pensamiento jurídico en una búsqueda constante del punto constitucional relevante.

El autor plantea dos interrogantes centrales: la naturaleza de las sociedades y la tarea de quienes gobiernan. En cuanto a la primera, identifica una tensión entre individualismo y organicismo —entre liberalismo y comunitarismo— y propone que la sociedad democrática consiste en un equilibrio entre ambos. El individualismo, afirma, surge del tránsito del servilismo a la libertad, pero el pluralismo contemporáneo exige la convergencia de actitudes individuales para conformar un *ethos* colectivo, un bien público o razón pública.

Zagrebelsky afirma que los individuos son libres de darse las constituciones que prefieran de ahí se desprende el concepto sobre voluntarismo constitucional. Para el autor, ninguna sociedad puede ser completamente orgánica o individualista, sino que es una cuestión de grados.

Respecto de la función de gobierno, Zagrebelsky distingue entre un constitucionalismo conservador, que desconfía de las mayorías populares igualitarias que buscan destruir las jerarquías sociales con la intención de mejorar la distribución de la riqueza, y un constitucionalismo innovador, que teme a que la mayoría legis-



lativa caiga en manos de los privilegiados y, por esa razón, trabaje para preservar los privilegios e incluso multiplicarlos. Ambas posturas reflejan concepciones de la Constitución: ya sea como instrumento de preservación del orden contra los excesos democráticos o como guía hacia ideales de justicia y reforma social.

El autor advierte que la excesiva dependencia de los precedentes puede conducir a un entendimiento estático del constitucionalismo, al privilegiar lo que la Constitución *ha sido* en lugar de lo que *podría llegar a ser*. Para Zagrebelsky, las divisiones de las personas constitucionalistas pueden provocar que se multipliquen las posiciones que enfrentan en la práctica quienes están llamados a tomar decisiones. En ese sentido, considera que la falta de doctrinas por parte de las personas constitucionalistas puede servir de pretexto para actuar de manera arbitraria.

Finalmente, en su último capítulo, “La moral, la ley, la constitución, los constitucionalistas”, Zagrebelsky sostiene que la técnica jurídica de las personas constitucionalistas consiste en reflexionar sobre cualquier situación, acallando la voz de la conciencia para no verse inmersos en el conflicto entre ley y conciencia. La tarea de las personas constitucionalistas es iluminar y orientar los sentimientos y las convicciones en relación con las leyes, promoviendo una atmósfera de libertad.

En suma, el libro de Zagrebelsky constituye un valioso documento de análisis en el marco del estudio de la ciencia del derecho constitucional para las discusiones contemporáneas que tienen lugar en los Estados democráticos constitucionales acerca de la función de la Constitución y del papel de quienes la estudian. El libro resulta oportuno, sobre todo en un contexto público dominado por la *comentocracia* que tiende a distorsionar la función científica de la disciplina constitucional.

Zagrebelsky orienta la actividad del científico de la Constitución hacia la generación de aportes que fortalezcan la opinión pública, evitando profundizar las fisuras ideológicas o partidarias. Propone, así, un constitucionalismo para y en la democracia constitucional.

**Para citar esta reseña:**

Ledezma Rosas, J. M. (2026). Reseña de *Tiempos difíciles para la constitución. Las confusiones de los constitucionalistas*, de Gustavo Zagrebelsky. *Electorema*, 2(4), pp. 107-114. <https://doi.org/10.70341/ieeg.electorema04.2026r4>